

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2022-00156-00

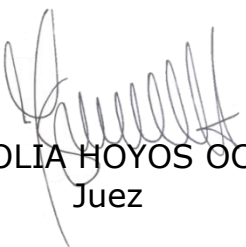
Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en razón a que la norma del artículo 154 C.C., sobre las causales de divorcio no resulta aplicable para declarar la terminación de la unión marital de hecho. (art. 154 C.C y Ley 54 de 1990)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

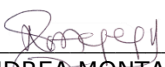
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 057 FECHA 07-ABRIL-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR